



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E. 219734 (1600) 2021 ✓

Jurídico

ORDINARIO N°: 190

MATERIA: Emergencia sanitaria Covid-19. Pase de Movilidad. Exigencia en el ámbito laboral. Dirección del Trabajo. Competencia.

RESUMEN:

Este Servicio carece de competencia para pronunciarse respecto a si los empleadores están facultados para exigir a los trabajadores la vacunación en contra del Covid-19 y, por consiguiente, también respecto de la exigencia del Pase de Movilidad, ya que este requiere para su otorgamiento, haber obtenido el esquema completo de vacunación en contra del Covid-19.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de fecha 24.01.2022 y 13.12.2021, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de fecha 30.11.2021, de don Claudio Barrientos Aguilar, abogado en representación de Cooke Aquaculture S.A.

SANTIAGO, 01 FEB 2022

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. CLAUDIO BARRIENTOS AGUILAR
ABOGADO
COOKE AQUACULTURE S.A.
RUTA 226 KM.8, EL TEPUAL
PUERTO MONTT
abogado.cbarrientos@icloud.com**

Por medio de la presentación de antecedente 2), Ud. ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento jurídico mediante el cual se indique si el requerimiento de exigibilidad de "Pase de Movilidad" es equiparable a la exigencia de toma de

examen PCR para la detección del virus SARS CoV-2, como una medida necesaria para proteger la vida y la salud de los trabajadores, en virtud del actual contexto sanitario que afecta a nuestro país.

En subsidio, solicita que esta Dirección "valide" que la empresa Cooke Aquaculture S.A. solicite el "Pase de Movilidad" en los términos que se encuentran desarrollados por la última versión del plan Paso a Paso.

Al respecto, cúmpleme informar a Ud. lo siguiente:

El título XVI "*Del Pase de Movilidad*", de la Resolución Exenta N°994 de 30.09.2021, del Ministerio de Salud, dispone, en su numeral 53, los requisitos para la obtención de dicho pase, en los siguientes términos:

"Las personas podrán obtener el Pase de Movilidad cumpliendo copulativamente los siguientes requisitos:

a) Haber completado el esquema de vacunación contra SARS-CoV-2 en Chile hace al menos 14 días. En el caso de la vacunación en el extranjero, se estará a lo dispuesto en los numerales 54 a 57.

b) No estar afecto a la medida de aislamiento en virtud de lo dispuesto en los numerales 7, 8 y 10 de esta resolución, o por cualquiera de las causales dispuestas en la resolución exenta N°672, de 2021, del Ministerio de Salud.

c) No haber sido sancionado en virtud del libro X del Código Sanitario por infracción a las disposiciones señaladas en el literal anterior.

Para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos el solicitante deberá obtener un certificado de vacunación contra el SARS-CoV-2, el que está disponible en el sitio web <https://mevacuno.gob.cl/>."

De esta manera, para que una persona pueda obtener el referido Pase de Movilidad debe contar con el esquema de vacunación contra el SARS-CoV-2.

Al respecto, el artículo 32 del Código Sanitario dispone, en sus incisos 1°, 2° y 4°, que:

"El Servicio Nacional de Salud tendrá a su cargo la vacunación de los habitantes contra las enfermedades transmisibles.

El Presidente de la República, a propuesta del Director de Salud, podrá declarar obligatoria la vacunación de la población contra las enfermedades transmisibles para los cuales existan procedimientos eficaces de inmunización.

El Servicio Nacional de Salud podrá disponer de las medidas necesarias para que, en interés de la salud pública, las autoridades controlen el cumplimiento por parte de los habitantes del territorio nacional de la obligación de vacunarse contra las enfermedades transmisibles en los casos en que tal vacunación sea obligatoria."

De acuerdo con la disposición precitada, es el Presidente de la República, a propuesta del Director de Salud, quien podrá declarar obligatoria la vacunación de la población contra las enfermedades transmisibles, entre ellas el Covid-19.

En este sentido, este Servicio, mediante Ordinario N°1744 de 01.07.2021, indicó que, la sola identificación de que eventualmente pudiera generarse en el ámbito laboral un conflicto entre derechos fundamentales, "en ningún caso permite inferir que este Servicio sea competente para pronunciarse al respecto, toda vez que la autoridad sanitaria competente para tal efecto es el Presidente de la República, a propuesta de la autoridad sanitaria, quienes, en uso de sus

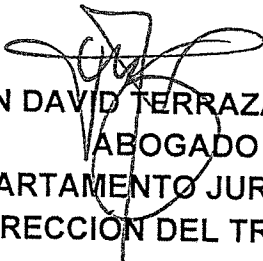
atribuciones, regularon la materia, declarando al respecto que la vacunación contra el COVID-19 es voluntaria”.


Establecido lo anterior, necesario es recordar que en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° letra b) del D.F.L. N°2, de 1967, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, de cuyo tenor se infiere inequívocamente que la Dirección del Trabajo está facultada para interpretar la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros servicio u organismos fiscales.


Además, debe tenerse presente que, el artículo 7° de la Constitución Política de la República sanciona con la nulidad las actuaciones de los órganos del Estado efectuadas fuera de sus competencias legales.

Por consiguiente, sobre la base de las disposiciones legales citadas, jurisprudencia administrativa invocada y las consideraciones expuestas, cumplo con informar a Ud. que, este Servicio carece de competencia para pronunciarse respecto a si los empleadores están facultados para exigir a los trabajadores la vacunación en contra del Covid-19 y, por consiguiente, también respecto de la exigencia del Pase de Movilidad, ya que este requiere para su otorgamiento, haber obtenido el esquema completo de vacunación en contra del Covid-19.

Sin otro particular.


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




BP/MS
Distribución
- Jurídico
- Partes
- Control